

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA N°220/2023
APRUEBA REGLAMENTO SOBRE EL USO DE HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA
ARTIFICIAL DE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE

VISTO:

- a) Las disposiciones establecidas en los Estatutos y demás cuerpos normativos de la Universidad, en especial el Nuevo Reglamento Orgánico, aprobado por Resolución de Rectoría N°229/2018 y su modificación posterior contenida en Resolución de Rectoría N°148/2020.
- b) Las facultades propias de mi cargo.

CONSIDERANDO:

- a) Que la evolución de las tecnologías de la información, en el contexto de una sociedad crecientemente globalizada, implica la introducción de herramientas, mecanismos y metodologías que alteran el escenario tradicional de las instituciones generadoras de conocimiento, además de presentar vastos desafíos en términos de atribución y titularidad de derechos.
- b) La inteligencia artificial (IA) puede facilitar la consecución de resultados positivos y proporcionar ventajas competitivas, pero a su vez puede dar lugar a nuevos riesgos o consecuencias negativas, por lo que es necesario regularla y buscar un equilibrio, garantizando que los miembros de la Comunidad Universitaria puedan aprovechar las nuevas tecnologías y utilizarlas de acuerdo con los derechos fundamentales y a los principios de la Universidad.
- c) Que mientras no se promulgue en Chile la ley de inteligencia artificial el presente reglamento establece los requisitos mínimos necesarios para prevenir los riesgos y problemas vinculados a ella, sin obstaculizar ni impedir indebida y arbitrariamente su uso por los miembros de la comunidad universitaria.

RESUELVO:

- 1. Apruébase el Reglamento sobre Uso de Herramientas de Inteligencia Artificial de Universidad Autónoma de Chile, documento que se adjunta a la presente resolución y forma parte integrante de la misma.

Regístrese y archívese.

Temuco, 20 de diciembre de 2023.



MARIANNE THIERS GARCÍA
Secretaría General (S)



TRN/MTG/ISG//kfa

Distribución:

Rectoría
Secretaría General y Prosecretarías de Sede
Vicerrectorías Corporativas
Direcciones Generales
Vicerrectorías de Sede
Decanos
Directores de Carreras



TEODORO RIBERA NEUMANN
Rector



REGLAMENTO SOBRE EL USO DE HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL DE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE

Artículo 1. Regla general de permisión de herramientas de inteligencia artificial. La Universidad permite y fomenta el uso de herramientas de inteligencia artificial en actividades académicas, de docencia, investigación, innovación y transferencia del conocimiento, con el fin de mejorar la calidad y eficiencia de los procesos.

Todo miembro de la comunidad universitaria debe tener interacciones responsables y seguras con dichas herramientas y, divulgar y documentar adecuadamente su utilización en los proyectos y actividades en los que las apliquen.

Artículo 2. Universidad Autónoma de Chile respeta los derechos establecidos en las leyes N°17.336, de Propiedad Intelectual; N°19.039, de Propiedad Industrial; N°19.342, que Regula Derechos de Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales y Ley 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada y toda norma presente o futura relacionada con dichas materias.

Artículo 3. La Universidad promoverá la capacitación y actualización de sus académicos, investigadores y estudiantes en el uso de herramientas de inteligencia artificial, fomentando el desarrollo de habilidades y competencias necesarias, tanto para una interacción segura como para su correcta aplicación en el ámbito académico y de investigación.

Artículo 4. Conforme a la normativa legal la autoría sobre las obras depende de su creatividad, esto es, una obra será protegible vía propiedad intelectual en la medida que exista un esfuerzo humano de exteriorizar una idea y fijarla en un soporte tangible. Luego, el reconocimiento de autoría sobre una obra o invención en la que se ha utilizado herramientas de inteligencia artificial considerará la proporción de aporte de cada uno de estos elementos.

La autorización y fomento de la Universidad al uso de herramientas de inteligencia artificial, radica en la expectativa de mayor creatividad de obras e invenciones que la Universidad espera de sus miembros.

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

1. Herramientas de Inteligencia Artificial (IA): sistemas o programas informáticos que tienen la capacidad de aprender, razonar, adaptarse y realizar tareas de manera autónoma o semiautónoma, imitando o superando habilidades humanas en el procesamiento de información, la toma de decisiones y la resolución de problemas. Este término comprende, pero no se limita a: herramientas de IA generativa, *chatbots*, *large language models*, sistemas de reconocimiento de voz u otros elementos biométricos, análisis de sensaciones y sentimientos, automatización de procesos, reconocimiento de imágenes, textos y patrones, sistemas de recomendación y aprendizaje automático.
2. Herramientas de IA Generativa: herramientas de inteligencia artificial que generan texto, imagen, audio, vídeo, código u otros contenidos similares basándose en algoritmos, modelos o reglas.

Artículo 6. El uso de herramientas de inteligencia artificial que hagan los miembros de la comunidad universitaria deberá guardar respeto irrestricto por la dignidad humana.

Los miembros de la comunidad universitaria y terceros a quienes resulten aplicables las disposiciones de este reglamento deberán tomar todas las medidas de seguridad de la información para asegurar la confidencialidad, integridad, trazabilidad y disponibilidad de los activos de información que se generen o se manejen en las actividades de investigación, desarrollo e innovación.

El uso de las herramientas de IA debe respetar la confidencialidad y la protección de datos personales.

Artículo 7. Los miembros de la comunidad universitaria que utilicen herramientas de IA en sus actividades académicas o de investigación, innovación y transferencia del conocimiento deben informar y documentar adecuadamente su uso.

La información del uso de herramientas de IA deberá considerar a lo menos:

- a) Descripción de las herramientas empleadas, mencionando su nombre y versión al día de su uso;
- b) Fundamentos y objetivos de su utilización;
- c) Historial de instrucciones (*prompts* o *inputs*) proporcionadas a la herramienta;
- d) Resultados (*outputs*) obtenidos;
- e) Expresar en la hoja de créditos que la obra o invención fue elaborada en colaboración con determinada herramienta de IA.

Artículo 8. Los académicos o directores de investigación podrán determinar que para una actividad específica está prohibido el uso de herramientas de inteligencia artificial. Esta prohibición debe ser comunicada de manera clara y por escrito, a todos los involucrados en la actividad.

Artículo 9. La Universidad respeta la libertad de cátedra de sus académicos y, entendiendo que las nuevas tecnologías requieren adecuar los criterios de evaluación de las actividades de los estudiantes, las Facultades y los académicos podrán:

- a) Establecer comités de evaluación de creatividad de los trabajos, pruebas o exámenes en los que se haya incluido contenido obtenido de herramientas de IA generativas, para determinar el grado de creatividad del autor o inventor en la obra o invención resultante, o la existencia de infracciones a este reglamento, a la normativa interna o a la ley. En el funcionamiento de dichos comités se propiciarán los principios contenidos en el Reglamento de Propiedad Intelectual, y en su conformación, lo establecido en el artículo final de este reglamento.
- b) Adaptar las rúbricas o métricas de evaluación actuales para que, además de los elementos tradicionales de autoría, creatividad y/o mérito de protección, incluyan el *input*, *prompt*, o instrucción o leyenda que se ingresa en la herramienta de IA para que esta sea considerada también como un elemento de autoría, creatividad y/o mérito de protección.
- c) Adaptar las rúbricas o métricas de evaluación para determinar el grado de creatividad humana en los diversos elementos de la obra o invención.
- d) Limitar el uso de IA a la mera edición, disposición o reorganización de elementos que han sido producto de la autoría humana.
- e) Implementar evaluaciones o tareas que se refieran a experiencias personales, reflexivas, específicas, locales y/o basadas en acontecimientos, materiales, tópicos o problemáticas abordadas en clases en las cuales se impida el uso excesivo o exclusivo de herramientas de IA Generativas.

Artículo 10. Los miembros de la comunidad universitaria que tengan una relación laboral o de prestación de servicios con la Universidad y que generen activos de propiedad intelectual en el ejercicio de sus funciones, que incluyan contenido obtenido a través de herramientas de IA generativas y no cumplan con el deber de divulgación al que se refiere el artículo 4 precedente, incurrirán en falta grave de sus obligaciones contractuales para con la Universidad, pudiendo la Universidad aplicar las sanciones que correspondan según la ley o la reglamentación interna.

En las evaluaciones de pregrado en que el académico detecte el uso de herramientas de inteligencia artificial no autorizadas o no informadas, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento General del Estudiante de Pregrado.



En las tesis de pregrado, y en las evaluaciones y tesis de postgrado y doctorado, en que el académico o investigador o el comité ad hoc, en su caso, detecten el uso de herramientas de IA no autorizado o no informado en la forma prescrita por este reglamento, podrán reprobado o calificar con nota 1,0 al estudiante, según corresponda. Esta medida será apelable, dentro de diez días, ante la Comisión de Gracia respectiva, la que resolverá sin ulterior recurso.

Los productos generados en las actividades en que se detectó el uso de IA no autorizado o no informado debidamente, podrán ser considerados como no susceptibles de apropiación o de protección legal, o como plagio, según sea el caso, para efectos de no solicitar protección legal por parte de la Universidad o para la imposición de sanciones.

Si la Universidad fuere condenada a indemnización de perjuicios o al pago de multas por infracción a la legislación, podrá repetir en contra del miembro de la comunidad universitaria que haya incurrido en la infracción denunciada.

Artículo 11. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Secretario General, recurriendo a la normativa interna, la legislación vigente y la equidad natural, previo informe de la Dirección de Innovación y Transferencia.

Artículo 12. Se entienden incorporadas en este reglamento las definiciones conceptuales contenidas en el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial.

